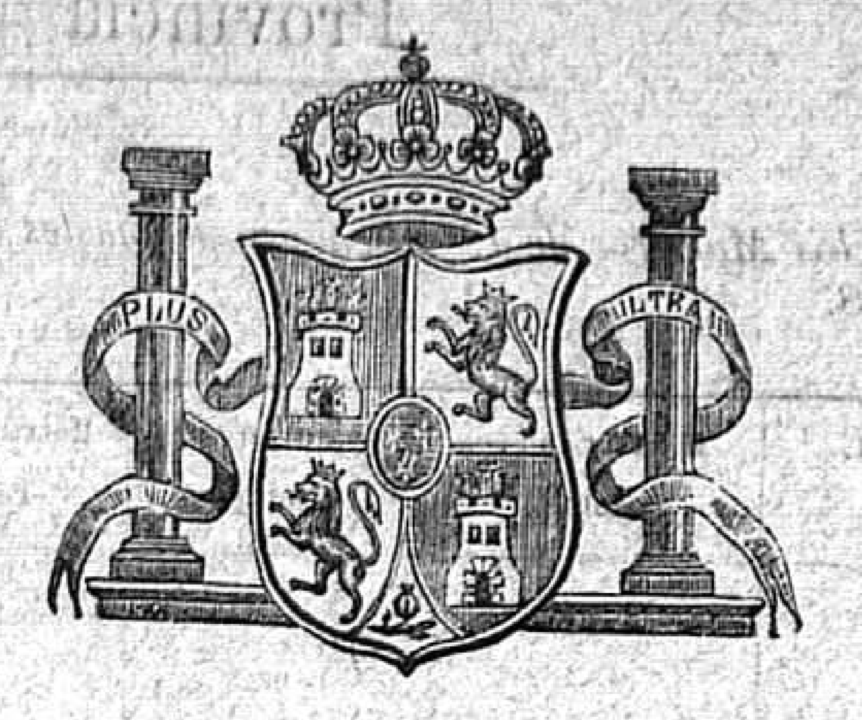
Año económico de 1889-90 | Martes 13 de Agosto | Núm. 37

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 223.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Bardolez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulo el del Ayuntamiento de San Andrea de Palomar, por el que incapacitó para ejercer el cargo de Concejal á D. Joaquin Framis Vendrell; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Bardolet contra el acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, que declaró nulo el tomado por el Ayuntamiento de San Andrés de Palomar, estimando incapacitado para continuar siendo Concejal á don Joaquin Framis Vendell.

Resulta que electo éste en Mayo de 1887 sin protesta alguna, se reclamó después al Ayuntamiento por no figurar en la lista como elegible, y la Corporacion municipal declaró su incapacidad; y reclamado el acuerdo, la Comision provincial lo ha declarado nulo por no haberse oido al interesado por el Ayuntamiento.

Framis, en la instancia ante la Comision, manifiesta que estaba en la lista como elegible, y ante la misma se han dirigido el Síndico y otros siete Concejales, manifestando que no se les citó para tratar de la incapacidad de Framis, y que el Alcalde tiene enemistad manifiesta contra el mismo hasta el punto de haber intentado procedimiento criminal en su contra.

La Seccion, visto el art. 87 de la ley Electoral y la Real orden de 31 de Mayo de 1883, y que es un principio elemental el de que nadie puede ser condenado sin ser oido, estima que el acuerdo del Ayuntamiento de San Andrés de Palomar es nulo, y que, por tanto, puede continuar siendo Concejal D. Joaquin Framis Vendrell, como declaró la Comision provincial de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del 9 del actual del hospital de Albacete, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Pedro Pablo Martinez.

Edad 30 años.
Estatura regular.
Delgado
Color blanco.
Ojos garzos.
Viste traje pardo, botas color cereza, lleva alpargata en un pie, pañuelo blanquecino en la cabeza.

Antonio Ubiergo Useres.

Edad 14 años.
Estatura regular.
Pelo castaño claro.
Ojos pardos.
Color blanco con pecas.
Viste chaqueta de mezclilla lana color café con pintas encarnadas menudas, chaleco y pantalon de algodon á cuadros muy malos con remiendos en las rodillas, calza alpargatas color ceniza, camisa lienzo de hilo con la marca del hospital y pañuelo blanco á la cabeza.

Orense 12 Agosto de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE.

Circular.

Las Juntas locales de primera enseñanza remitirán por conducto de sus Presidentes al de esta Corporacion en el término improrrogable de quince dias, relacion de los atrasos que los Ayuntamientos respectivos adeudan á los maestros hasta fin del año económico de 1887 á 88, sujetándose para ello al adjunto modelo, que ya afirmativo ó negativo, tiene que traer la conformidad ó desconformidad de todos los maestros de cada municipio: con tal motivo llamo la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios para manifestarles, es tan fácil cubrir dicho estado, que no tendrán disculpa los que no cumplan con este mandato, toda vez que los adeudos á algunos maestros hasta fin del ejercicio de 1882 á 83 están pendientes de resolucion en las oficinas de Fomento, y desde 1.º de Julio de 1883 hasta 30 de Junio de 1888 nada se adeuda por ningun concepto á dichos funcionarios, excepcion hecha de un solo Ayuntamiento que adeuda el material y alquileres de dos trimestres pertenecientes al ejercicio de 1885 á 86; por consiguiente tomaré las medidas á que se hagan acreedores por tal demora, los que no cumplan con lo que se ordena.

Orense 9 de Agosto de 1889.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—José Villamarin, Secretario.

Ayuntamiento de ____________ Provincia de Orense.

Liquidación de las cantidades que adeuda este municipio á los Maestros de 1.ª enseñanza por gastos de personal, material, alquileres y retribuciones anteriores á 1.º de Julio de 1888.

HASTA FIN DEL EJERCICIO DE 1882-83.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Alquileres. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.	TOTAL.
A D. N..... N., Maestro de 1.ª enseñanza por el período de..... á..... á razón de..... pesetas por haber anual..... pesetas, por material..... pesetas, por alquileres..... pesetas. por retribuciones........					
A. doña N..... N., Maestra etc.........					
Presupuesto de 1883-84.					
A D. N..... N., Maestro de 1.ª enseñanza por el período de..... á..... á razon de..... etc.					
Presupuesto de 1884-85.					
A D. N..... N., Maestro etc.........					
A doña N..... N., Maestra etc.........					
Presupuesto de 1884-85.					
A D. N..... N., Maestro etc.........					
A doña N..... N., Maestra etc.........					
Presupuesto de 1885-86.					
A D. N..... N., Maestro etc.........					
A doña N..... N., Maestra etc.........					
Presupuesto de 1886-87.					
A D. N..... N., Maestro etc.........					
A doña N..... N., Maestra etc.........					
Presupuesto de 1887-88.					
A D. N..... N., Maestro etc. etc.					
A doña N..... N., Maestra etc. etc.					
Resúmenes					
Hasta fin del ejercicio de 1882-83.					
Presupuesto de 1882-83					
1883-84					
1884-85					
1885-86					
1886-87					
1887-88					

El Secretario,
N. N.

El Presidente de Junta local,
N. N.,

Conforme el Maestro,
N. N.

Conformes como herederos de doña N. N.,
N. N.

Doña N. N. no reside en la población,
N. N.

No me conformo y acompaño reclamación por escrito,
N. N.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Orense.

—o—

Anuncio

La recaudacion por territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en l.s Ayuntamientos que se expresan en los sitios de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para conocimiento de los contribuyentes domiciliados en los mismos.

Orense 10 de Agosto de 1889. —Urbano Gonzalez Rivera.

Ayuntamientos.

Esgos, del 16 al 19.
Paderne, del 21 al 24.
Baños, del 21 al 24.
Maceda, del 21 al 24.
Junquera de Espadañedo, del 26 al 28 del corriente mes de Agosto.

AYUNTAMIENTOS

Coles

El Ayuntamiento que preside en sesion del dia de hoy acordó dividir en secciones y designar á cada una de ellas el número de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico en la forma siguientes:

Primera seccion: la forma la parroquia de la Barra, y se le designa un vocal.

Segunda idem: la de San Eusebio, dos idem.

Tercera idem: la de Melias, dos idem.

Cuarta idem: la de Rivela, dos idem.

Quinta idem: la de Gustey, dos idem.

Sexta idem: la de Coles, un idem.

Séptima idem: la de Cambeo, uno idem.

Octava idem: la de Albán: un idem.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Coles Agosto 3 de 1889.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

Muiños

Ultimado el repartimiento de consumos para el corriente año económico, queda expuesto

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de de ocho días hábiles, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Muiños Agosto 6 de 1889.—El Alcalde, de su orden, Epifanio Alvarez, Secretario.

—

El padron de vecinos de este distrito formado en virtud de lo prescrito en la ley de 2 de Mayo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con el fin de que los vecinos puedan producir las reclamaciones que crean procedentes.

Muiños Agosto 2 de 1889.=El Alcalde, de su orden, Epifanio Alvarez, Secretario.

—

Esta Corporacion en sesion ordinaria de 21 del actual, acordó dividir el distrito en secciones y designar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de componer en el actual año de 1889-90 la Junta municipal, y cuya operacion se verificó en la forma siguiente:

Primera seccion: la forman las parroquias de Muiños y Parada, y se le designan cuatro vocales.

Segunda idem: las de Pradó, Germeade y Porqueirós, dos id.

Tercera idem: las de Requias, Maus y Couso, tres id.

Cuarta idem: las de Souto, Farnadeiros y Bargeles, tres id.

Total 12, igual al número de Concejales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Muiños Julio 30 de 1889.=El Alcalde, de su orden, Epifanio Alvarez, Secretario.

—

Chandreja.

Se hace saber: que la cobranza en esta Alcaldía, correspondiente al primer trimestre del actual año económico por territorial y las cédulas personales con sus recargos, tendrá lugar en los días 10, 11, 12, 13 y 14 del actual en el sitio de costumbre.

En su consecuencia, invito á todos los contribuyentes á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus cuotas respectivas, para evitarse los recargos que lleva consigo el procedimiento conforme á Instruccion.

Chandreja Agosto 7 de 1889.—El Alcalde, Laureano F. Carballo.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que para pago de cinco mil ochocientas pesetas por principal é intereses procedentes de préstamo y en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador don José Conde en representacion del acreedor don Eusebio Blanco, de esta villa, contra don Perfecto Limia García, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á éste y son las siguientes; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Ginzo.

Pesetas

1.° Urbana, mitad de una casa de alto y bajo sita en Zos, señalada con el núm. 282 hoy 425: se compone de varias habitaciones, cocina, pajares y cuadras: ocupa toda quinientos metros cuadrados; linda Este calle del Zizo, Oeste terreno propio de don Perfecto Limia, Norte era de dicha casa y Sur calle de la Estrada: valor de dicha mitad 530

2.° Rústica, mitad de la huerta y era contigua á la anterior partida, su cabida nueve areas veintitres centiareas; linda Este calle de la Estrada, Oeste Isabel Sarmiento, Norte Rosendo Parada y Sur la referida partida anterior: valor de dicha mitad 250

3.° Labradio ó Amieiral, cabida dos hectáreas, treinta areas y cuarenta centiareas; linda Este comunal, Oeste rio, Sur José Joga y Norte Lorenzo Suarez: su valor 1.000

4.° Prado y robles á Xeixeira, cerrado sobre sí: cabida cincuenta y seis áreas sesenta centiareas; linda Este Antonio Ledo, Oeste comunal, Sur y Norte prado de la herencia: valor 275

5.° Prado y robles á Xeixeira, cerrado sobre sí: cabida treinta y dos areas, diez centiáreas; linda Este Manuel Salgado, Oeste comunal, Norte Manuel Diaz y otros, y Sur la partida anterior: su valor 200

6.° Labradio os Tallos, cabida ochenta y ocho areas, seis centiareas; linda Este camino, Oeste Lorenzo Suarez, Sur herederos de don José Rodriguez y Norte Francisco Alvarez: su valor 250

7.° Labradio as Pereiras, cabida treinta y siete areas, setenta y cuatro centiareas; linda Este don Francisco Taboada, de Orense, Oeste José Joga, Sur don Francisco Gomez y Norte don Francisco Alvarez: su valor 175

8.° Labradio os Morouzos, cabida treinta y nueve areas, ochenta y cuatro centiareas; linda Este comunal, Oeste carretera general, Sur Gregorio Joga y Norte Benito Casas: valor 126

9.° Labradio os Morouzos, su cabida cuarenta areas; linda Este Juan Manuel Alvarez, Oeste los herederos de José Rodriguez, Sur y Norte Domingo Suarez: valor 126

10. Labradio os Morouzos, cabida veintidos areas sesenta y cinco centiareas; linda Este Juan Manuel Alvarez, Oeste Manuel Rodriguez, Sur María Paz y Norte Domingo Suarez: valor 80

11. Labradio os Morouzos con cuatro robles, cabida ocho areas sesenta centiareas; linda Este doña Magdalena Joga, Oeste comunal, Sur Francisco Alvarez y Norte José Joga: valor 40

12. *Labradio á Cortiña da Costa*, cabida cincuenta y nueve areas, noventa centiáreas; linda Este herederos de D. José Rodriguez, Oeste camino y Sur Antonio Conde y Norte comunal: valor 240

13. Labradio á Costa, cabida cincuenta y seis áreas sesenta centiáreas; linda Este Rosa Prieto, Oeste comunal ó sea Francisco Alvarez, Sur herederos de Matías Paz y Norte Domingo Seara: valor 100

14. Labradio y robles ó Nichal, cabida treinta y una áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Este Antonio Guede, Oeste y Norte Isabel Sarmiento y Sur herederos de José Rodriguez: valor 300

15 Labradio á Ferreira, cabida catorce áreas, treinta y nueve centiáreas, linda Este camino, Oeste herederos de José Suarez, Norte José Rodriguez y y Sur María Paz: valor 50

16. Labradio as Pereiras, cabida treinta y cuatro áreas ochenta centiáreas; linda Este Manuel Conde, Oeste José Joga, Sur Francisco Gomez y Norte Francisco Alvarez: valor 125

17. Labradio as Pereiras, de treinta y seis áreas; linda Este camino, Oeste y Sur José Casas, y Carmen Ogea y Norte Manuel Ogea: valor 135

18. Labradio as Cerdeiriñas, cabida veintiocho áreas quince centiáreas; linda Este y Oeste camino, Sur Francisco Alvarez, y Norte herederos de Juan Manuel Alvarez: valor 115

19. Labradio con robles á Cortiña Agra, cabida cincuenta y nueve áreas trece centiáreas; linda Este Antonio Ledo, Oeste y Sur camino, y Norte herederos de Juan Manuel Alvarez: valor 500

20. Labradio á Tarañeira, cabida treinta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Este comunal, Oeste Manuel Salgado, Norte Antonio Conde, y Sur Manuel Fernandez: valor 56

21. Nabal ó Regueiro, cabida treinta y tres áreas setenta y seis centiáreas; linda Este Benito Casas, Oeste mas tierra de la herencia, Sur doña Manuela Joga y Norte Antonio Conde: valor 500

22. Nabal ó Vagueiro ó Regueiro, cabida veintidos áreas, linda Este Manuel Conde, Oeste José Joga, Sur Manuel Conde, y Norte Domingo Suarez: valor 460

23. Huerta al Pozo, al costado de la casa, que pasa la calle por medio, cabida una area cuarenta centiareas, linda Este y Norte dicha calle, Sur Isabel Sarmiento y Oeste Antonio Ledo: valor 75

24. En término de Abavides, nabal y prado, ó Campo Mouro, cabida sesenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda Este José Palomares, Oeste herederos de Antonio Prieto, y Norte comunal: valor 600

25. Prado ó Vidueiro, cabida una hectarea 63 centiareas; linda Este con otra de la herencia y Manuel Conde, Oeste comunal, Sur Manuel Diaz y Norte Rosa Joga: valor 700

Total....... 7.008

Cuyas fincas radican en las parroquias de Abavides y Zós, término municipal de Trasmiras en el partido de Ginzo de Limia, las que se anuncian al público por medio del presente edicto á fin

de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, ante el de igual clase de Ginzo de Limia, en don de se hallan enclavadas las fincas en el dia 5 del próximo Septiembre y hora de doce de su mañana, en cuyos Juzgados se rematarán al mas ventajoso postor, siempre que reunan los requisitos que determina la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose presente que en la actualidad se carece de títulos.

Dado en Allariz á 10 de Agosto de 1889.—Julio Martinez Jimeno.—De orden de su señoría, Dámaso A. Canto.

———

Don Serafin Arias Alonso, Juez municipal del distrito de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra José Marcos Losada vecino de Casayo, sobre reclamacion de cien pesetas que es en deberle al demandante D. Joaquin de Prada Alvarez, propietario, vecino del Barco, préstamo y además catorce tegas de grano centeno por via de renta de aquella cantidad; citadas las partes tuvo lugar el juicio en 17 de Septiembre y 5 de Octubre próximos pasados y como quiera que el demandado José Marcos no ha comparecido, recayó en el mismo con fecha 16 del referido Octubre la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: que debo de condenar y condeno en ausencia y rebeldía al demandado José Marcos Losada á que satisfaga al demandante D. Joaquin de Prada las cien pesetas que recibió de su poder por via de préstamo, con mas las catorce tegas de grano centeno, por via de renta atrasada de la misma cantidad con las costas y gastos al demandado, ratificando el embargo preventivo segun los articulos 1.397 y 1.418 de la ley de E. civil; haciendo constar por diligencia por los dependientes de este Juzgado los cuartales de trigo y centeno que se han embargado y resultaron, cuya falta se observa, previa notificacion al demandante, y con respecto al demandado, publíquese por edictos é insértese la parte dispositiva en el «Boletin oficial» de la provincia, segun el art. 769 de la referida ley.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará á las partes en la forma prevenida, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez y de ello yo Secretario certifico.—Juan Hidalgo.—Eduardo Rebolladas.

Y en cumplimiento de lo acordado en la precitada sentencia y para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, por no haber aparecido inserto en éste, el que se libró con fecha 19 de Octubre, se libra para sus efectos el presente por segunda vez.

Juzgado municipal de Carballeda y Agosto 9 de 1889.—El Juez municipal, Serafin Arias.—El Secretario, Eduardo Rebolladas.

PARTE NO OFICIAL.

Los dias 16 y 17 del actual Agosto, se vacuna directamente de ternera en el Instituto de la calle de Alba núm. 11, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor correspondе por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50 00.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES
DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN
Y
D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creer vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN.

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 1[illegible] á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 2[illegible] páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

———

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes y Códigos principales que contiene el tomo primero:

1.° Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.° Ley Electoral de 1872.—3.° Leyes Provincial y Municipal. —4.° Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular.—5.° Ley orgánica del Poder judicial.—6.° Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.— 7.° Idem organizando los Consejos de prud'hommes.—8.° Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.° Ley sobre los Jurados de examenes y colaciones de grados académicos.—10. Idem para el examen de graduandos en Letras.—11. Idem orgánica de la enseñanza agrícola.— 12. Código forestal (Ley de Montes).— 13. Ley de Minas modificada en 1881.— 14. Ley militar (de quintas) de 1881.—15. Código penal militar.—16. Ley del Banco Nacional. —17. Código civil belga.—18. Ley sobre el régimen de dementes.—19. Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—20. Ley de Expropiación forzosa.— 21. Código de Procedimiento civil.—22. Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha.—23. Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—24. Código de Procedimiento criminal. — 25. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4.° mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas; el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.° y 7 el 2.° y último (15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.